

# El Registro de Colecciones y la Difusión como Medidas de Protección de los Bienes Culturales<sup>1</sup>

LINA NAGEL

Centro de Documentación de Bienes Patrimoniales

**S**i bien existe una legislación nacional que protege los bienes culturales regulándolos en cuanto a su tráfico en Chile, como también la salida y entrada al país, nos parece que hay dos factores importantes incidentes en la presencia de él: por un lado la legislación nacional vigente presenta formulaciones poco precisas, por otro, existe un desconocimiento notable de ellas por parte de la comunidad o de su fiscalización y aplicación de parte de las organizaciones involucradas. Estos hechos inciden directamente en el aumento de robos de bienes culturales y en el tráfico y transferencia ilícita de ellos.



## ¿Qué es y qué se considera Tráfico Ilícito de Bienes Culturales?

Entendemos bajo *tráfico ilícito* cualquier movimiento o transacción ilegal de bienes culturales tanto dentro del país como en el extranjero. La presencia de este hecho en nuestros países sin lugar a dudas, afecta negativamente al patrimonio de cada nación. En este sentido nos basamos en una de las convenciones internacionales referentes a la protección de bienes culturales más difundida; la *Convención de 1970*<sup>2</sup> :

*«... la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícita de los bienes culturales constituyen una de las causas principales del empobrecimiento del patrimonio cultural de los países de origen de dichos bienes, y que una colaboración internacional constituye uno de los medios más eficaces para proteger sus bienes culturales respectivos contra todos los peligros que entrañan aquellos actos.»* [UNESCO, 1986: 69].

En los últimos tiempos y como fenómeno universal, los bienes culturales han sufrido un fuerte aumento en cuanto a robos en el país y exportación ilícita en busca de mercados adecuados y lucrativos. Los organismos especializados

---

<sup>1</sup> Este artículo corresponde a parte de las conclusiones de la tesis de magíster «*La Protección de Bienes Culturales: Proposición de Manual de Procedimientos*», presentada en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Tarapacá; Magíster en Estudios y Administración Cultural, febrero 2000.

creen que el aumento no ha sido sólo cuantitativo, sino que los propietarios de los objetos (tanto privados como museos) notifican estas pérdidas con mayor frecuencia. Además se comunica el hecho en medios de comunicación (escritos y audiovisuales) en forma masiva y algunas veces como una 'noticia espectacular'. Así es que el tema del robo y el tráfico ilícito de bienes culturales ha comenzado a preocupar a las autoridades en Chile.

Este hecho es analizado por *INTERPOL*<sup>3</sup>, destacándose dos fenómenos: su categoría de crimen internacional y el lucro que esto encierra. Así es que de acuerdo a opiniones de profesionales de la *INTERPOL* es considerado el tráfico ilícito de bienes culturales actualmente como «*una de las categorías más comunes del crimen internacional*» [Thornes, 1996:7], ocupando el tercer lugar como actividad dentro del crimen organizado, en cuanto a su magnitud y alcance económico, después del tráfico de drogas y la venta de armamentos [Papageorge, 1998:3].

### **Bienes culturales: ¿qué son y cómo se definen?**

En la ya citada Convención, los bienes culturales son definidos como: *...los objetos que, por razones religiosas o profanas, hayan sido designados por cada Estado como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia...* [UNESCO op. cit.: 68].

En esta definición se refleja la evolución sufrida por este concepto a través del tiempo, especialmente estos últimos años; los primeros intentos de convenciones internacionales sobre la protección de bienes culturales celebrada en 1933<sup>4</sup>. Y a iniciativa de la *UNESCO* -después de la Segunda Guerra Mundial- surge el primer convenio que protege los bienes culturales ante conflictos armados, y en donde por primera vez son nombrados los bienes culturales como tales, entendiéndose como «*cualquier objeto o artefacto creado por el hombre, testimonio material de culturas propias de cada país o región*»<sup>5</sup>

### **El registro (básico) de objetos culturales ¿por qué y para qué registramos?**

La necesidad de registro de colecciones como forma de prevención del tráfico ilícito se recomienda en todas las convenciones internacionales, legislación nacional, así como también por organizaciones culturales y policiales. A este respecto la Convención de la *UNESCO* de 1970 dice: «*Establecer y mantener al día, a partir de un inventario nacional de protección, la lista de los bienes culturales importantes, públicos y privados cuya exportación constituiría un empobrecimiento considerable del patrimonio cultural nacional...*» [UNESCO, op. cit. 70-71].

La Ley de Monumentos Nacionales N° 17.288 de 1970 también hace referencia al registro y documentación de colecciones de museos públicos y privados manifestándose en: Título IX, de Registros e Inscripciones, artículo 37 «*Los Museos del Estado y los que pertenezcan a establecimientos de enseñanza particular, universidades, municipalidades, corporaciones o institutos científicos o a particulares, estén o no abiertos al público, deberán ser inscritos en el Registro que para este efecto llevará el Consejo de Monumentos Nacionales, en la forma que establezca el Reglamento. Deberán además confeccionar un catálogo completo de las piezas o colecciones que posean, el que deberá ser remitido en duplicado al Consejo*» [Consejo de Monumentos Nacionales, 1970].

Ciertamente el registro y documentación de los bienes culturales es parte fundamental en la protección de ellos, y que tanto en museos públicos como en colecciones particulares debe existir por lo menos un registro básico de sus colecciones.<sup>6</sup>

La experiencia nos indica que cuando un objeto es registrado con sus características más relevantes, su búsqueda por parte de la policía es más efectiva. Por este motivo se recomienda el registro de los objetos apoyándose en herramientas internacionales normalizadas, desarrolladas con el fin de lograr un registro uniforme textual y visual, permitiendo así el intercambio de información dentro y fuera del país por las organizaciones involucradas, como también la diferenciación entre un objeto y otro de características similares. Para la policía y organismos fiscalizadores es fundamental tener datos básicos para poder buscar los objetos perdidos.

### **Herramientas y estándares para el registro de bienes culturales**

Hay numerosas herramientas internacionales que se han desarrollado para ayudar por una parte al registro de bienes culturales y por otra, al intercambio de información por medio de redes o a través de instituciones afines. Diferentes organizaciones internacionales como el *CIDOC*<sup>7</sup> y *The Getty Information Institute*<sup>8</sup> han contribuido al desarrollo de herramientas o a su difusión en el registro de colecciones. Estas organizaciones reconocen la documentación y la necesidad de estándares en la documentación como una necesidad prioritaria para el intercambio de datos a través de redes nacionales e internacionales: «*todo proyecto para la formación de redes de intercambio de información sobre el movimiento ilícito de objetos culturales tendrá que desarrollar primero los estándares de información necesarios*» [Thornes, op. cit. 15].

### **Fiche Minimale<sup>9</sup>**

Una de las primeras herramientas que hace referencia a un mínimo de información estandarizada para la identificación de los objetos es la *fiche*

*minimale*, la que sugiere campos mínimos a considerar en el registro de objetos culturales. Esta información debe ser **textual** y **visual**, esencial para la identificación del objeto y debe contener algunos de estos campos:

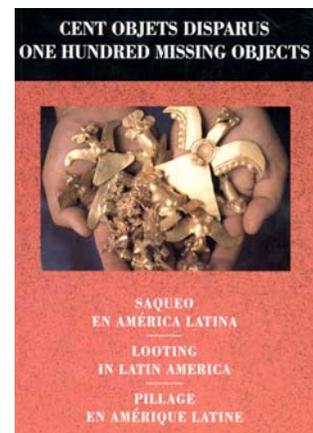
- número de identificación,
- tipo de objeto,
- materiales en que fue hecho,
- quién fue su creador,
- en qué condiciones está,
- quién es su propietario, y
- dónde está localizado

### **Lista de verificación para la identificación de objetos -Object ID<sup>10</sup>**

Esta herramienta diseñada por el Getty Information Institute en los años noventa y que deriva de la *fiche minimale*, ha sido ampliamente difundida y aplicada en los últimos años en el mundo por su facilidad de aplicación, aún sin un nivel técnico propio de museos y organizaciones culturales.

Actualmente el *Object ID* es evaluado por el Banco Mundial, para introducirlo en diferentes regiones asiáticas, como China, que sufren constantemente saqueos de sus bienes culturales, la introducción de éste irá acompañado de talleres de capacitación. El Ministerio de Relaciones Exteriores holandés financia conjuntamente con el Royal Tropical Institute, la implementación del *Object ID* en catorce países, entre ellos Bolivia.

También el *Object ID* es recomendado y adoptado por organizaciones tan diversas como compañías de seguros internacionales, museos, galerías de arte, Federal Bureau of Investigation (FBI), la Policía Metropolitana en el Reino Unido y la Agencia de Información de los Estados Unidos (USIA) para sus bases de datos y, por supuesto, también es recomendada por el *ICOM* a través de su organismo técnico para la documentación, el *CIDOC*.



En la décima reunión del comité intergubernamental de la UNESCO (Comité para Promocionar el Retorno de los Bienes Culturales, París, Enero 1999) se hizo referencia al *Object ID: as the international standard for recording minimal data on moveable cultural property*, y se recomendó a todos los estados miembros la difusión y aplicación de él lo más ampliamente posible, para registrar y proteger los bienes culturales. En noviembre de 1999 en la Conferencia General de la *UNESCO* fue ratificada su aplicación. <sup>11</sup>

Así como se recomienda la aplicación de la *fiche minimale* y la *Lista de Verificación para la Identificación de Objetos -Object ID* en el registro de colecciones a museos y organizaciones propietarias de colecciones, se

recomienda en forma muy especial el registro de bienes culturales a particulares que en sus casas tienen este tipo de objetos y a lugares de cultos como las iglesias, puesto que son sitios más frágiles en cuanto al acceso, sin vigilancia permanente y medidas de seguridad apropiadas. En casos de robos de estos objetos, son los más difíciles de identificar, precisamente por la falta de datos apropiados (textual y visual) que se entregan a la policía. Por lo tanto la policía pide la entrega de información básica de cada objeto, como son las medidas, técnica y fotografía de ellas<sup>12</sup> [Thornes, op. cit. 25].

### ***Programa SUR para el Registro de Colecciones de Museos*** <sup>13</sup>

A fines de los años noventa, el *Centro de Documentación de Bienes Patrimoniales* desarrolló el Programa SUR para registrar en un principio, solamente las colecciones de todos los museos de la *Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (Dibam)*. La aplicación de herramientas y estándares internacionales en este programa lo ha convertido en una herramienta necesaria para el registro de colecciones, siendo solicitado también por numerosos museos municipales y privados chilenos con colecciones de tipologías muy diversas. Todos ellos están ya ingresando con gran éxito, la información de sus colecciones en este sistema. Los profesionales de museos que trabajan con SUR han sido capacitados en diferentes niveles de especialización por el *Centro de Documentación*, a través del Programa Nacional de Capacitación en documentación de colecciones de museos C-23111, organizado por el CDBP y financiado por Fundación Andes, y recibiendo asesoría permanente. Ya está contemplado un proyecto para establecer una red de información de los museos chilenos y hay interés de museos latinoamericanos de trabajar con este programa.

### **Difusión de objetos robados**

La difusión de robos de objetos culturales a través de publicaciones específicas tienen una gran efectividad en cuanto a la recuperación de los objetos denunciados, impidiendo de alguna forma la venta pública de ellos, como también permite la identificación de estos objetos por los lectores de las publicaciones y su posterior aviso a la policía.<sup>14</sup>

En el ámbito internacional podemos nombrar algunas publicaciones o páginas web que dan a conocer estos hechos periódicamente, permitiendo así una rápida recuperación de los objetos.

*Noticias del ICOM* (Boletín del Consejo Internacional de Museos), que publica la página *Robos señalados al ICOM*

- 'Objetos Robados' (*Objets Volés – Stolen*); informe de la Secretaría General de INTERPOL distribuido en todo el mundo a organizaciones culturales en forma escrita y en CD.
- *Cent Objects Disparus. One Hundred Missing Objects. Saqueo en América Latina*. Publicación del ICOM del año 1997 con selección de objetos robados en América Latina. Esta publicación del ICOM comenzó en África. También para el continente africano se publicó recientemente *Red Liste of African Archaeological Objects*,

con los objetos más buscados de ese continente. Interesante sería también la publicación de este listado para el continente latinoamericano.

Tomando los ejemplos anteriores nos parece importante sugerir que la *Revista Museos*, publicación de amplia difusión en el ámbito nacional e internacional, debería tener una página dedicada totalmente al tema. Es necesario mostrar los objetos robados y también los objetos recuperados, información técnica como medidas, técnica, fotografía, información sobre su valor patrimonial, direcciones y contactos para avisar el reconocimiento de algún objeto y noticias relacionadas con el tema. Este tipo de páginas informativas ha sido sumamente efectivo para encontrar objetos robados. 15

OBJETOS ROBADOS / RECUPERADOS	
	<p><b>OBJETOS ROBADOS</b></p> <p>Candelabro con Fanales Porto, Portugal Plata 51 x 42 x 15 cms. Sustraído el 12.01.1988 en el Museo de Artes Decorativas.</p>
	<p><b>RECUPERADOS</b></p> <p>El Sembrador Aimé-Jules Dalou Bronce 48 x 16 cms. Sustraído del Museo de Artes Decorativas en enero de 1994. Recuperado en enero de 1994</p>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. En caso de robos: denuncias a Grupo 5 – INTERPOL y también a la <i>Subdirección de Museos</i>, para colecciones Dibam.</li> <li>2. Plantillas del <i>Listado de Verificación para Obras de Arte – Object ID</i> se puede obtener en el <i>Centro de Documentación de Bienes Patrimoniales</i> (cdbp@ctcinternet.cl)</li> </ol>	

## Notas

2 La *Convención de 1970* es reconocida por los especialistas como el instrumento jurídico internacional más trascendental en todos los tiempos en cuanto a la protección de bienes culturales; establece las bases del derecho

internacional en este tema y enuncia principios y valores en cuanto a los bienes culturales.

3 *INTERPOL (Organización Internacional de Policía Criminal)*

4 Proyecto de la entonces *Oficina Internacional de Museos*, ahora *Consejo Internacional de Museos*

5 En convenciones anteriores se hablaba de '*antigüedades*' y '*obras de arte*', excluyendo así objetos culturales procedentes de culturas precolombinas u objetos etnográficos, que por sus especialistas no son considerados '*obras de arte*'. Desgraciadamente los términos '*antigüedades*' y '*obras de arte*' aún se siguen aplicando en la legislación nacional de protección de bienes culturales.

6 Cuando nos referimos a coleccionistas particulares, nos referimos también al propietario de uno o más objetos, el cual no siempre está consciente del valor comercial (pero sí del valor sentimental) que puedan tener sus bienes.

7 *Comité Internacional para la Documentación*, perteneciente al *Consejo Internacional de Museos*

8 Funcionó hasta 1999, parte de sus actividades como *Vocabulario Normalizado* y *Estándares* son asumidas por el *Getty Research Institute for History of Art and Humanities*; [www.getty.edu](http://www.getty.edu)

9 Ficha sugerida por Eleonore Fink : *Documentation Standards and the Protection of Cultural Property. An International Collaborative Project. Paper, Getty Art History Information Program, 1993, pp.7*

10 'ID' es la abreviación para la tarjeta de identificación de los ciudadanos norteamericanos, la cual contiene los datos mínimos requeridos para una identificación rápida y efectiva.

11 Información entregada por Eleanore Fink, Banco Mundial, Washinton, D.C., correo electrónico del 3 de febrero de 2000

12 El *Listado de Verificación para la Identificación de Objetos -Object ID* entrega una pauta de cómo registrar objetos en forma fácil, apropiado incluso para personas sin conocimientos técnicos del registro.

13 Para mayor información sobre el programa *SUR* ver *Revista de Museos* Nr. 22, 1997 o consultar directamente a [cdbp@ctcinternet.cl](mailto:cdbp@ctcinternet.cl)

14 La *INTERPOL - Chile* formó un grupo especializado dedicado exclusivamente al tráfico de ilícito de objetos culturales, por lo tanto cualquier denuncia debe hacerse a *INTERPOL - Grupo 5*, adjuntando una fotografía y los datos mencionados en el texto. La información entregada por los propietarios circula por todo el mundo para su búsqueda.

15 El difundir también los objetos recuperados, da confianza al público a hacer sus denuncias, porque saben que estas tienen un resultado positivo.

## Referencias bibliográficas

CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES. 1970. *Ley de Monumentos Nacionales N° 17.288*.

PAPAGEORGE K, M. 1998. Intercambio Ilícito de Objetos Culturales. *Conservación, Boletín del Getty Conservation Institute, GCI*, vol. 13, N° 1.

THORNES, R. 1996. *La protección de objetos culturales a través de standards internacionales de documentación*. Los Ángeles, California (J. Paul Getty Trust) 1996.

UNESCO. 1986. Convención sobre medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales. Convenciones y recomendaciones de UNESCO sobre protección del patrimonio cultural. París.

(Thornes – Los Ángeles)  
(UNESCO 86- ilícitas)